



URUEÑA & RAMIREZ
A B O G A D O S

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR - CIVIL - FAMILIA - BOGOTÁ

secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO. PROCESO: VERBAL (IMPUGNACIÓN DE ACTAS)
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO BLANCO ALVIAR Y OTROS.
DEMANDADO: CORPORACIÓN CLUB PUERTO. PEÑALISA.
RADICACIÓN: 25307-31-03-002-2022-00171-02.

Cordial saludo.

JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO, en calidad de apoderado de la **CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA**, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 17 de enero de 2024, se corrió traslado de sustentación en los términos proveído en el auto de fecha 19 de diciembre de 2023, que indicó que:

“Que ejecutoriado el auto que admite la apelación, la parte apelante “deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.”

Habiéndose vencido el termino de traslado he recibido en mi dirección electrónica el memorial de sustentación, por lo cual, respetuosamente solicito al Despacho requiera al abogado de la contraparte a copiar los memoriales al suscrito, así como indica el artículo 3 de la **Ley 2213 de 2022**:

“ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



URUEÑA & RAMIREZ
A B O G A D O S

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."

De igual forma, el artículo 78 de la **Ley 1564 de 2012**, señala:

"ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. *Son deberes de las partes y sus apoderados:*

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

Lo anterior, con el propósito de conocer de la sustentación, ya que de lo contrario resulta imposible ejercer el derecho de defensa y contradicción de mi representada en el termino establecido por el Despacho.

De antemano agradezco por la atención prestada.

Atentamente,

JOSE MANUEL URUEÑA FORERO.
C.C. 80.083.727 DE BOGOTA.
T.P. 139.525 DEL C.S. DE LA J.